

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2023-00145-00

PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO y otros

ACCIONADO:  **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –**

 **ICBF, FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO**

AUTO: Incorpora prueba

De conformidad con el artículo 213 del CPACA, que autoriza al Juzgador para decretar pruebas de oficio, una vez oídas las alegaciones y antes de fallar, para verificar la verdad o establecer circunstancias que puedan afectar de manera grave el resultado del proceso o que podrían incidir significativamente en la decisión.

En el asunto de marras, la parte demandante allega documento que contiene el ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACION DE ALLANAMIENTO A CARGOS E IMPOSICION DE SANCION, dentro del proceso penal Radicado NI 2984 por del delito “*Acceso carnal violento*”, por los hechos ocurridos el 7 de enero de 2022 en la Fundación Sentido de Vida, ubicada en el municipio de Chachagui; diligencia en la que el entonces menor CRISTIAN DAVID ORDONEZ se le declara penalmente responsable, posterior a la legalidad del allanamiento a cargos.

Por lo tanto, estando el asunto a despacho para proferir sentencia, se advierte que, a la luz de la norma arriba indicada, previo a decidir de fondo, se decretará la práctica de una prueba de oficio, en aras de esclarecer los hechos que ofrecen incertidumbre o que impiden llegar a la verdad procesal y/o material, en relación al daño del que se pretende su reconocimiento, por lo tanto, se incorporará al proceso el documento allegado en el *Indice samai 073*, del cual se le dará traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Oral Administrando del Circuito de Pasto

R E S U E L V E

1. – DECRETESE e INCORPORESE de oficio la prueba de mejor proveer referida ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACION DE ALLANAMIENTO A CARGOS E IMPOSICION DE SANCION, visible en el *Indice samai 073.*

2.- CORRER traslado a las partes, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se pronuncien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, secretaria dará cuenta y el expediente reingresará a despacho para emitir la sentencia bajo el mismo turno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Firmado electrónicamente en samai, por:*

**ADRIANA INES BRAVO URBANO**

**Juez**